



RICE 2026

DENHAM
SCHOOL



**PROTOCOLO DE ACCION
FRENTE A AMENAZA Y/O
TIROTEO**

+
+
+

PROTOCOLO DE ACCIÓN FRENTE A AMENAZA O TIROTEO

Actualizado: Abril 2026 | Conforme a: Guía Práctica de Medidas de Seguridad en Establecimientos Educacionales, Superintendencia de Educación (10 abril 2026); Programa "Comunidades Educativas Protegidas" (Mineduc, vigente desde 2025); Ley N° 21.128 Aula Segura; Ley N° 21.809 Convivencia Escolar; Arts. 175-176 Código Procesal Penal; Ley N° 17.798 Control de Armas; PDI Brigada Cibercrimen (abril 2026).

I. PRESENTACIÓN Y FUNDAMENTOS

Este protocolo establece las directrices para prevenir, manejar y responder ante amenazas de atentado o tiroteo y situaciones de porte de armas, asegurando la integridad física y emocional de toda la comunidad educativa de Denham School. Ha sido actualizado en abril de 2026 en concordancia con la Guía Práctica de Medidas de Seguridad en Establecimientos Educacionales publicada por la Superintendencia de Educación el 10 de abril de 2026, el programa nacional "Comunidades Educativas Protegidas" (vigente desde 2025), la Ley N° 21.809 sobre Convivencia, Buen Trato y Bienestar de las Comunidades Educativas, y las recomendaciones de la PDI Brigada Cibercrimen e Instituto de Criminología (INSCRIM).

II. OBJETIVO

Definir los procedimientos institucionales para la detección, activación, respuesta y recuperación ante amenazas (anónimas, flagrantes o digitales) o eventos críticos constitutivos de delito —incluyendo situaciones de porte de armas de cualquier tipo— que afecten la seguridad de estudiantes, familias y funcionarios, en concordancia con la normativa nacional vigente.

III. ALCANCE

- Aplicable a toda la comunidad educativa.
- Aplica al interior del establecimiento y al entorno inmediato (250 metros).
- Vigente para estudiantes, funcionarios, apoderados y personal externo.
- Incluye amenazas presenciales, escritas, verbales y digitales (redes sociales, mensajería, grafitis, escritos anónimos).
- Incluye situaciones de porte o uso de cualquier tipo de arma dentro o en inmediaciones del recinto.

IV. MARCO LEGAL VIGENTE

- **Guía Práctica de Medidas de Seguridad en Establecimientos Educacionales** – Superintendencia de Educación, 10 de abril de 2026. Establece procedimientos de alarma diferenciada, control de accesos, cámaras, coordinación interinstitucional, deber de denuncia y continuidad telemática.
- **Programa "Comunidades Educativas Protegidas"** – Mineduc/SLEP, vigente desde 2025. Lineamientos para prevención y manejo de emergencias.
- **Política Nacional de Convivencia Escolar 2024–2030** – Marco de convivencia, salud mental y prevención.

- **Ley N° 21.128 "Aula Segura"** – Faculta al establecimiento para expulsar o cancelar la matrícula de estudiantes que cometan actos que vulneren la convivencia escolar, resguardando el debido proceso.
- **Ley N° 21.809 sobre Convivencia, Buen Trato y Bienestar de las Comunidades Educativas** – Reciente promulgación. Refuerza el enfoque preventivo y exige actualización de reglamentos internos.
- **Proyecto de Ley "Escuelas Protegidas"** – En tramitación con urgencia inmediata (abril 2026). Contempla detectores de metales y revisión de mochilas.
- **Arts. 175 letra d) y 176, Código Procesal Penal** – Obligación legal de denuncia ante el Ministerio Público dentro de las 24 horas de tomar conocimiento del hecho. Recae en directores, inspectores y profesores.
- **Art. 288 bis, Código Penal** – El porte de armas cortantes o punzantes en establecimientos educacionales constituye delito: presidio menor en grado mínimo o multa de 1 a 4 UTM.
- **Ley N° 17.798 Control de Armas** – Regula el porte, tenencia y uso de armas de fuego. Su infracción constituye delito.
- **Ley N° 20.084 Responsabilidad Penal Adolescente** – Aplicable cuando el autor de los hechos es menor de 18 años.
- **Tipificación penal de amenazas** – El delito de amenazas se complementa con la alteración del orden público y puede tipificarse como delito terrorista, con penas de hasta 10 años de presidio.
- **Revocación Dictamen N° 65, Supereduc (2026)** – Los establecimientos ya pueden instalar pórticos detectores de metales en sus accesos. La revisión de mochilas sigue siendo solo voluntaria, ante sospecha fundada, sin revisiones masivas ni aleatorias.
- **Directrices PDI – Brigada Cibercrimen e INSCRIM** – Instrucciones de la PDI para el tratamiento de amenazas digitales, conservación de evidencia y coordinación policial (abril 2026).

V. ROLES INSTITUCIONALES

Rol	Responsabilidades
Rectoría	Vocería oficial, coordinación general, denuncias legales al Ministerio Público (plazo máximo 24 horas, Arts. 175 y 176 del Código Procesal Penal), comunicación a la Dirección Provincial de Educación ante suspensión de clases, y decisiones críticas.
Head of Discipline	Activa el protocolo, coordina equipos, maneja la emergencia, conserva evidencia digital (capturas de pantalla, enlaces, nombres de usuario).
Head of Studies	Gestiona continuidad académica (presencial o telemática según condiciones) y apoyo docente.
Docentes e Inspectores	Ejecutan confinamiento, cuidados, evacuación y contención emocional. Obligados a denunciar delitos ante el Ministerio Público dentro de 24 horas (Art. 175 letra d) Código Procesal Penal).
Asistentes de la Educación	Controlan accesos, apoyan evacuación y resguardo de estudiantes NEE.
Comité de Seguridad Escolar	Coordina simulacros, actualización del PISE, evaluaciones y coordinación permanente con Carabineros, PDI y municipio.

VI. PREVENCIÓN Y PREPARACIÓN

6.1 Medidas estructurales (exigencias Guía Supereduc, 10 abril 2026)

- Conformación y funcionamiento activo del Comité de Seguridad Escolar (exigencia expresa de la Guía Práctica Supereduc 2026).
- Actualización anual del Plan Integral de Seguridad Escolar (PISE).
- Control reforzado de ingreso y salida: procedimientos claros para retiros anticipados; asegurar permanencia protegida de los estudiantes durante toda la jornada.
- Implementación de dispositivos de alarma diferenciados: señal distinta para emergencia interna (confinamiento) y emergencia externa (evacuación).
- Evaluación e instalación de cámaras de seguridad bajo criterios de proporcionalidad y respeto a los derechos fundamentales; prohibidas en espacios pedagógicos (Guía Supereduc 2026).
- Posibilidad de instalar pórticos detectores de metales en accesos del establecimiento (Dictamen N° 65 Supereduc revocado, 2026).
- Simulacros semestrales de evacuación y confinamiento con toda la comunidad.
- Diagnóstico anual de riesgos socioespaciales.

6.2 Prevención de amenazas digitales (Directrices PDI Cibercrimen, abril 2026)

- Monitoreo de plataformas digitales utilizadas por la comunidad estudiantil.
- Educación a estudiantes y familias sobre consecuencias legales de emitir amenazas —incluso anónimas o desde cuentas falsas—: hasta 10 años de presidio.
- Canal confidencial para que cualquier integrante de la comunidad reporte amenazas detectadas en redes sociales.
- Supervisión activa del uso de dispositivos móviles durante la jornada escolar.

6.3 Señales de alerta temprana (PDI – INSCRIM, abril 2026)

La psicóloga del Instituto de Criminología de la PDI (INSCRIM), Vania Saavedra, identificó las siguientes señales que deben activar atención profesional inmediata:

- Rechazo reiterado a asistir al colegio o ausentismo injustificado.
- Aislamiento social progresivo o cambios bruscos de ánimo.
- Acceso o difusión de contenidos violentos en redes sociales.
- Comentarios sobre tiroteos, violencia o "venganza" en el entorno.
- Cambios conductuales súbitos sin causa aparente.

6.4 Salud mental y clima escolar

- Acciones de acompañamiento psicológico preventivo (Psychology y Counselor).
- Detección temprana de conductas autolesivas o de riesgo.
- Formación socioemocional continua para manejo del miedo y autorregulación.
- Canales de comunicación fluidos con familias, tanto en prevención como ante emergencia.

VII. ESCENARIOS ESPECÍFICOS DE AMENAZA — PROCEDIMIENTOS DE ACCIÓN

7.1 AMENAZA ANÓNIMA (escrita, digital o telefónica)

Definición: Amenaza de daño o tiroteo sin autor identificado, recibida por cualquier medio (carta, grafiti en baño, redes sociales, llamada anónima, mensaje de voz).

Fundamento legal: Arts. 175 y 176 del Código Procesal Penal (denuncia obligatoria en 24 horas).

Tipificación: delito de amenazas (Art. 296 Código Penal) + posible alteración del orden público.

Pasos inmediatos — Quien recibe o descubre la amenaza anónima:

- NO tocar, borrar ni reenviar el contenido. Conservarlo tal como fue encontrado.
- Fotografar o capturar pantalla de la amenaza (incluyendo fecha, hora y contexto).
- Informar de inmediato a Head of Discipline o Rectoría. NO comentar con terceros.
- Si es física (carta, grafiti): no manipular — puede ser evidencia forense para la PDI.

Acciones institucionales (Head of Discipline + Rectoría):

- Evaluar credibilidad: ¿hay fecha, lugar, detalles específicos? Toda amenaza se trata como real (PDI Cybercrimen, abril 2026).
- Activar alarma y determinar confinamiento o evacuación, coordinando con Carabineros (133).
- Denunciar ante Carabineros/PDI y Ministerio Público dentro de 24 horas (obligación legal, Art. 175 Código Procesal Penal).
- Si la amenaza es digital: poner evidencia a disposición de la Brigada Cybercrimen de la PDI.
- Comunicar a apoderados solo a través de canales oficiales; no difundir el contenido de la amenaza.
- Informar a la Dirección Provincial de Educación si se suspenden clases (Guía Supereduc 2026).
- Evaluar activación de clases telemáticas como medida de continuidad educativa (Guía Supereduc 2026).

Marco disciplinario si se identifica al autor posteriormente:

- Falta gravísima y suspensión inmediata.
- Evaluación de aplicación de Ley N° 21.128 Aula Segura (expulsión/cancelación de matrícula).
- Denuncia penal: delito de amenazas (Art. 296 Código Penal) + posible alteración del orden público.
- Si es menor de edad: aplica Ley N° 20.084 de Responsabilidad Penal Adolescente.

7.2 AMENAZA FLAGRANTE (verbal, cara a cara o en presencia de testigos)

Definición: Una persona —estudiante, adulto o externo— profiere directa y abiertamente una amenaza de daño físico, ataque o tiroteo en presencia de testigos, de forma verbal o gestual.

Fundamento legal: Art. 296 Código Penal (delito de amenazas); Arts. 175 y 176 Código Procesal Penal (denuncia obligatoria 24 horas).

Pasos inmediatos — Quien presencia la amenaza:

- Mantener la calma. No confrontar ni discutir con el emisor.
- Alejarse con prudencia y poner distancia. Si hay riesgo inmediato: activar alarma.
- Informar de inmediato al adulto más cercano o a Head of Discipline.
- Registrar: nombre del emisor, palabras exactas, testigos presentes, hora y lugar.

Acciones institucionales:

- Aislar al emisor de forma segura, sin confrontación. Conducirlo a oficina con presencia de al menos dos adultos.
- Head of Discipline notifica a Rectoría y llama a Carabineros (133) si el riesgo es activo o inminente.
- Confinamiento preventivo de cursos afectados mientras se evalúa la situación.
- Si es estudiante: citar al apoderado de inmediato.
- Denunciar ante el Ministerio Público dentro de 24 horas (Art. 175 Código Procesal Penal).
- Levantar acta escrita con relato de testigos, firmada por todos los presentes.

Marco disciplinario:

- Suspensión inmediata mientras dura la investigación.
- Falta gravísima; evaluar Ley N° 21.128 Aula Segura según gravedad.
- Reincorporación solo con evaluación psicológica favorable y autorización de Rectoría.

VIII. ESCENARIOS ESPECÍFICOS DE PORTE DE ARMAS — PROCEDIMIENTOS DE ACCIÓN

Principio rector: Todo porte de arma en el establecimiento —independientemente del tipo— se trata como situación de riesgo real y constituye falta gravísima. Ningún funcionario intentará desarmar al portador por la fuerza si hay riesgo de daño. La seguridad de las personas es prioridad sobre cualquier otra acción.

8.1 PORTE DE ARMA RÉPLICA (pistola de juguete, airsoft, fogueo, pellet)

Definición: Objeto que simula un arma de fuego real (réplica, juguete, airsoft, fogueo u otras) cuya apariencia puede generar pánico, aunque no sea apta para disparar proyectiles letales.

Fundamento legal: Exhibir una réplica para amenazar o intimidar puede tipificarse como delito de amenazas (Art. 296 Código Penal). El establecimiento no está habilitado para verificar si el arma es real o réplica: esa determinación es exclusivamente policial.

Pasos si se detecta o reporta un arma réplica:

- **Quien detecta el arma:** no reaccionar exageradamente ni alertar públicamente. Alejarse con calma.
- Informar de inmediato y en privado a Head of Discipline o al adulto más cercano.
- NO intentar quitar el arma ni confrontar al portador.
- Head of Discipline solicita al portador que lo acompañe a la oficina (mínimo dos adultos presentes). Si se niega: llamar a Carabineros (133) de inmediato.
- Si hay exhibición pública o amenaza: activar alarma y aplicar protocolo de confinamiento.
- Llamar a Carabineros (133) aunque parezca réplica: la verificación es responsabilidad policial.
- Denunciar al Ministerio Público dentro de 24 horas (Art. 175 Código Procesal Penal).
- Citar al apoderado si es estudiante. Levantar acta del incidente.

Marco disciplinario:

- Falta gravísima. Suspensión inmediata.
- Evaluar Ley N° 21.128 Aula Segura (expulsión). La gravedad aumenta si se usó para amenazar.
- Reincorporación con evaluación psicológica y condiciones establecidas por Rectoría.

8.2 PORTE DE ARMA DE FUEGO (pistola, revólver, escopeta, arma hechiza)

Definición: Arma en que el disparo se produce empleando pólvora u otro explosivo. Incluye armas hechizas y modificadas. Constituye delito bajo la Ley N° 17.798 de Control de Armas. SITUACIÓN DE MÁXIMA PRIORIDAD.

Fundamento legal: Ley N° 17.798 Control de Armas; Art. 175 Código Procesal Penal (denuncia obligatoria 24 horas); Ley N° 20.084 Responsabilidad Penal Adolescente si corresponde.

Protocolo de emergencia máxima — Activar de inmediato:

- NO acercarse. NO intentar desarmar al portador bajo ninguna circunstancia.
- Quien detecta el arma: alejarse con calma sin movimientos bruscos. Informar al adulto más cercano.
- Activar alarma de confinamiento DE INMEDIATO. Todos los cursos deben encerrarse y asegurar puertas.
- Llamar a Carabineros (133) y PDI (134) de inmediato. Indicar: ubicación exacta, descripción del portador, si el arma ha sido usada o no.
- Evacuar solo si Carabineros lo autoriza. NO evacuar si el portador está activo.
- PROHIBIDO grabar ni fotografiar al portador: puede provocar una reacción violenta.
- Rectoría toma control de comunicaciones. Informar a apoderados solo con mensaje oficial.
- Denunciar al Ministerio Público dentro de 24 horas (Art. 175 Código Procesal Penal + Ley N° 17.798).

Distinción de escenarios:

- Si el portador está pasivo (no ha usado el arma): confinamiento silencioso, esperar llegada de Carabineros, no intervenir, registrar descripción del portador para informar a la policía.
- Si el portador amenaza o dispara (tiroteo activo): aplicar inmediatamente el protocolo de la Sección IX de este documento.

Marco disciplinario y legal:

- Falta gravísima. Aplicación inmediata de Ley N° 21.128 Aula Segura: expulsión o cancelación de matrícula.
- Denuncia penal obligatoria: Ley N° 17.798 Control de Armas + Art. 175 Código Procesal Penal.
- Si es menor de edad: aplica Ley N° 20.084 (Responsabilidad Penal Adolescente).
- Reincorporación solo con resolución de la autoridad competente y evaluación psicológica favorable.

8.3 PORTE DE DISPOSITIVO INCENDIARIO (cócteles Molotov, explosivos, materiales inflamables)

Definición: Artefactos diseñados para causar incendio, explosión o daño mediante fuego: botellas inflamables, materiales químicos peligrosos, explosivos artesanales o similares. Constituye delito grave bajo los Arts. 474 y siguientes del Código Penal (incendio y estragos).

Fundamento legal: Arts. 474-485 Código Penal (incendio y estragos); Art. 175 Código Procesal Penal (denuncia 24 horas).

Protocolo — Peligro extremo. NO manipular bajo ninguna circunstancia:

- NO acercarse al artefacto ni a la persona que lo porta.
- NO intentar apagar, mover ni manipular ningún artefacto sospechoso.
- Activar alarma de EVACUACIÓN general inmediata (no confinamiento).
- Llamar a Carabineros (133), Bomberos (132) y PDI (134) DE INMEDIATO.
- Evacuar por la ruta más alejada del artefacto o del portador.
- Si el incendio ya está activo: activar alarma contra incendios y seguir protocolo de evacuación del PISE.
- NO permitir que nadie regrese al edificio hasta autorización de Bomberos.
- Rectoría informa a apoderados y Dirección Provincial de Educación.
- Denunciar al Ministerio Público dentro de 24 horas (Arts. 474-485 Código Penal + Art. 175 Código Procesal Penal).

Si se detecta material sospechoso abandonado (mochila, paquete, frasco):

- NO tocarlo ni olerlo. Alejarse y despejar el área.
- Llamar a Carabineros (133): ellos determinarán si activar artificieros (GOPE).
- Confinar o evacuar según instrucción policial.
- Registrar la ubicación exacta y quién lo encontró para informar a la policía.

Marco disciplinario y legal:

- Falta gravísima. Aplicación de Ley N° 21.128 Aula Segura (expulsión).
- Denuncia penal: Arts. 474-485 Código Penal + Art. 175 Código Procesal Penal.
- Si es menor de edad: aplica Ley N° 20.084 (Responsabilidad Penal Adolescente).

8.4 PORTE DE ARMA BLANCA O CORTOPUNZANTE (cuchillo, navaja, tijeras, otros)

Definición: Arma ofensiva de hoja de hierro o acero, u objeto cortopunzante utilizado con intención ofensiva. Su porte en establecimientos educacionales es delito en Chile.

Fundamento legal: Art. 288 bis del Código Penal: "El que portare armas cortantes o punzantes en establecimientos de enseñanza sufrirá la pena de presidio menor en su grado mínimo o multa de 1 a 4 UTM". Art. 175 Código Procesal Penal (denuncia 24 horas). Ley N° 20.084 si es menor de edad.

Porte pasivo — Pasos (arma detectada sin exhibición ni uso):

- Quien detecta el arma: no alertar públicamente. Informar en privado a Head of Discipline.
- Head of Discipline solicita al portador que lo acompañe a la oficina (dos adultos presentes).
- Solicitar voluntariamente que el estudiante exhiba el contenido de su mochila. Según la jurisprudencia de la Supereduc, sin coacción. Si se niega: llamar a Carabineros (133).
- Si el estudiante entrega el arma voluntariamente: resguardarla sin manipular (evidencia).
- Llamar a Carabineros (133). Citar al apoderado. Denunciar al Ministerio Público dentro de 24 horas.
- Levantar acta del incidente (descripción del arma, circunstancias, testigos).

Exhibición amenazante o uso activo — Protocolo de emergencia:

- NO intentar intervenir físicamente ni quitar el arma al portador.
- Evacuar el área inmediata con calma. Alejar a otros estudiantes.
- Llamar a Carabineros (133) DE INMEDIATO.
- Activar confinamiento del resto del establecimiento.
- Si hay heridos: llamar a SAMU (131) y aplicar primeros auxilios básicos sin exponerse.
- Rectoría toma control de comunicaciones. Informar a apoderados solo vía canales oficiales.
- Denunciar al Ministerio Público dentro de 24 horas (Art. 288 bis Código Penal + Art. 175 Código Procesal Penal).

Marco disciplinario y legal:

- Art. 288 bis Código Penal: porte de arma cortopunzante en establecimiento educacional = delito.
- Falta gravísima. Suspensión inmediata. Evaluar Ley N° 21.128 Aula Segura (expulsión).
- Si hay lesiones: denuncia por lesiones corporales (Arts. 395-403 Código Penal); agravante legal.
- Si es menor de edad: aplica Ley N° 20.084 (Responsabilidad Penal Adolescente).
- Reincorporación solo con evaluación psicológica y resolución del caso.

IX. PROCEDIMIENTO DURANTE UN TIROTEO

- Recostarse en el suelo boca abajo.
- Mantener silencio absoluto. Apagar sonido de celulares.
- Evitar asomarse a puertas o ventanas.
- Cerrar ventanas y puertas con llave si es posible.
- Prohibido evacuar durante el tiroteo. Esperar autorización policial.
- No grabar videos ni tomar fotos.
- Asistir emocionalmente a niños y jóvenes con técnicas breves de regulación.
- Incluir a apoderados presentes en el confinamiento solo si no genera riesgo adicional.

X. EVENTO CRÍTICO EN ENTORNO INMEDIATO

- Cierre inmediato de accesos.
- Confinamiento preventivo de todos los cursos con puertas cerradas.
- Comunicación con seguridad municipal, Carabineros y PDI.
- Mantener a la comunidad informada con calma; evitar especulaciones.
- Solo reanudar actividades con autorización oficial.

XI. PRIMEROS AUXILIOS FÍSICOS Y EMOCIONALES

- Aplicar primeros auxilios básicos sin poner en riesgo la integridad del grupo.
- Si hay heridos por arma: no mover a la persona; llamar a SAMU (131); contener hemorragia si es posible con tela limpia.
- Realizar contención emocional con técnicas breves de regulación.
- Detección de conductas autolesivas o descompensación: derivar de inmediato a Psychology/Counselor.
- Derivar a profesionales según necesidad.

XII. COMUNICACIONES OFICIALES

- Durante la emergencia, solo Rectoría comunica información oficial.
- Se evitarán cadenas de WhatsApp, especulaciones y audios no verificados.
- NO compartir imágenes del portador ni del arma en redes sociales: puede entorpecer la investigación policial.
- Post evento: comunicado oficial escrito y reunión general con la comunidad.
- Si se suspenden clases: informar de inmediato a la Dirección Provincial de Educación (exigencia Guía Supereduc 2026).
- Evaluar clases telemáticas como medida de continuidad educativa (Guía Supereduc 2026).

XIII. PROTOCOLO ESPECÍFICO: AMENAZAS EN REDES SOCIALES Y ENTORNOS DIGITALES

Fuente: PDI Brigada Cibercrimen e Instituto de Criminología (INSCRIM), directrices publicadas en abril de 2026 ante la escalada de amenazas difundidas por redes sociales en establecimientos educacionales chilenos.

- 1. RESGUARDAR EVIDENCIA: NO borrar mensajes. Tomar capturas de pantalla, guardar el enlace, registrar el nombre de usuario, fecha y hora. Eliminar el contenido destruye evidencia clave para la PDI.
- 2. Informar DE INMEDIATO a Head of Discipline o Rectoría.
- 3. NO reenviar ni viralizar la amenaza: genera pánico y puede constituir un delito.
- 4. NO intentar identificar, confrontar ni exponer al autor en redes sociales: entorpece la investigación y puede constituir nuevos delitos.
- 5. La institución denuncia ante PDI (Brigada Cibercrimen) y Ministerio Público dentro de 24 horas (Art. 175 Código Procesal Penal).
- 6. TODA amenaza debe tratarse como REAL hasta que las autoridades indiquen lo contrario (PDI, subprefecto Cristian Villalobos, Brigada Cibercrimen, abril 2026).
- 7. Poner las cámaras de seguridad del establecimiento a disposición de la policía si lo solicitan.

XIV. ACCIONES POSTERIORES

- Enfermera y prefects de ciclo dan atención médica inmediata a afectados.
- General prefect lleva el registro de asistencia y control de extravío.
- El equipo de Convivencia escolar y docentes dan contención emocional grupal.
- La Rectoría realiza la denuncia obligatoria ante el Ministerio Público (plazo máximo: 24 horas, Arts. 175 y 176 Código Procesal Penal).
- Informar a la Dirección Provincial de Educación sobre lo ocurrido.
- Evaluar continuidad académica: presencial o telemática según condiciones de seguridad.
- El comité de seguridad escolar realiza la revisión y mejora institucional del protocolo.

XV. CONSIDERACIONES PARA ESTUDIANTES CON NEE

- Asignar adulto responsable para cada estudiante (Psychology, Counselor, Co-teacher) con movilidad reducida. (Head of Maintenance & Cleaning)
- Asegurar que rutas de evacuación y zonas de confinamiento sean accesibles para todos.
- Brindar apoyo emocional diferenciado según diagnóstico. (Psychology, Counselor, Co-teacher)
- No estigmatizar ni exponer al estudiante durante el procedimiento.

XVI. SITUACIONES NO PREVISTAS

Serán resueltas por Rectoría y Head of Discipline, salvaguardando la normativa vigente y priorizando la seguridad.

XVII. VIGENCIA Y ACTUALIZACIÓN

Este protocolo entró en vigencia en enero de 2026 y fue actualizado en abril de 2026 por el Comité de Seguridad Escolar, incorporando la Guía Práctica de Medidas de Seguridad en Establecimientos Educativos de la Superintendencia de Educación (10 abril 2026), las directrices de la PDI Brigada Cibercrimen e INSCRIM, y el programa Comunidades Educativas Protegidas. Será revisado anualmente o cada vez que la normativa nacional lo exija.

REFERENCIAS NORMATIVAS

- Superintendencia de Educación. Guía Práctica de Medidas de Seguridad en Establecimientos Educativos. Santiago, 10 de abril de 2026. Disponible en: www.supereduc.cl
- Ministerio de Educación. Programa Comunidades Educativas Protegidas. Santiago, 2025.
- Ministerio de Educación. Política Nacional de Convivencia Escolar 2024-2030.
- PDI – Brigada Cibercrimen e Instituto de Criminología (INSCRIM). Recomendaciones preventivas ante amenazas de ataques en establecimientos educacionales. Abril 2026.
- Código Procesal Penal de Chile. Arts. 174, 175 y 176: Obligación de denuncia.
- Código Penal de Chile. Art. 288 bis: Porte de armas cortopunzantes en establecimientos educacionales. Art. 296: Delito de amenazas. Arts. 474-485: Incendio y estragos.
- Ley N° 17.798 sobre Control de Armas y Explosivos.
- Ley N° 21.128 "Aula Segura".
- Ley N° 21.809 sobre Convivencia, Buen Trato y Bienestar de las Comunidades Educativas.
- Ley N° 20.084 sobre Responsabilidad Penal Adolescente.